

1889A
Enviar a BREVIA



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-036-2021

CONTRATO No.	PAF-ATF-I-036-2021
OBJETO	"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES DE CHICO, REFUGIO, LA SONRISA Y NUEVA AMBALEMITA DEL MUNICIPIO DE HONDA".
CONTRATANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
CONTRATISTA:	FERNANDO JOSE SÁNCHEZ PARDO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Treinta (30) de junio de 2021
FECHA DE INICIO:	Veintiocho (28) de julio de 2021
PLAZO DEL CONTRATO:	Nueve (09) meses
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$272.838.452,00)
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01:	Tres (03) de septiembre de 2021
PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 01:	Dos (02) meses: desde el tres (03) de septiembre de 2021 hasta el tres (03) de noviembre de 2021

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE y, por la otra, **FERNANDO JOSE SÁNCHEZ PARDO** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 10.549.160 expedida en Popayán, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y, quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido SUSPENDER la ejecución del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-036-2021**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que LAS PARTES suscribieron el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-036-2021 cuyo objeto es "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES DE CHICO, REFUGIO, LA SONRISA Y NUEVA AMBALEMITA DEL MUNICIPIO DE HONDA" el treinta (30) de junio de 2021.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 6, Bogotá D.C –
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-036-2021

2. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. – SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...).
3. Que la **CLAUSULA SEGUNDA. – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es de NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato.

El acta de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio del CONTRATISTA DE OBRA, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

Sin perjuicio del plazo de ejecución del contrato de obra al cual se le realizará seguimiento, que se ha establecido en un plazo de SIETE (7) MESES, se ha considerado que, en el marco de las obligaciones establecidas en los documentos de la convocatoria, el plazo de ejecución de la interventoría requiere de DOS (2) MESES más respecto al contrato de Obra, con el fin de que se garantice el cierre adecuado de los contratos de obra e interventoría.

Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el Contratista de obra y debidamente verificadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto, **en un plazo máximo de DOS (2) MESES o según el plazo máximo acordado entre las partes**, contadas partir del pronunciamiento oficial de la Interventoría o la CONTRATANTE, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias. (...)

4. Que el Gerente de agua por parte de FINDETER mediante correo electrónico del 03 de septiembre de 2021 solicitud la suspensión No. 01 del contrato de obra No. PAF-ATF-O-028-2021 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-036-2021, por el término de dos (02) meses, lo anterior conforme a los siguientes términos:

Por medio del presente correo solicitamos la suspensión del CONTRATO DE OBRA No.PAF-ATF-O-028-2021, suscrito con el CONSORCIO AHV 2021 y el CONTRATO DE INTERVENTORIA No.PAF-ATF-I-036-2021, suscrito con la firma FERNANDO SANCHEZ PARDO, por un periodo de 2 meses, contados a partir del 03 de septiembre de 2021; fecha en la cual se emitió el pronunciamiento por parte del supervisor del contrato al concepto de interventoría sobre el informe de observaciones presentado por el contratista de obra luego de la verificación de la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman, y confrontación de la información con las condiciones de campo. Esto de acuerdo a lo establecido en el Contrato de obra:

“...CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

(...) El plazo contemplado para la ejecución del contrato de SIETE (7) MESES, incluye durante el primer mes de ejecución, con el personal especializado solicitado en el personal mínimo



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-036-2021

requerido, la revisión de los estudios, diseños y en general de la información que hace parte del proyecto. Lo anterior, se deberá realizar atendiendo la versión del RAS con la que se ejecutaron los diseños y advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Los productos de dicha revisión deberán ser consignados en un único informe que será revisado por la interventoría.

Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el Contratista, debidamente verificadas, conceptuadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras, serán oficializadas a la Entidad Contratante o al Supervisor de Contrato, y este a su vez remitirá por escrito al Ente Territorial como estructurador del Proyecto para la revisión y ajustes pertinentes. **Si en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo que se pacte entre las partes para los ajustes y complementaciones de los Estudios y Diseños, contados a partir del pronunciamiento oficial de la Interventoría y del Supervisor del Contrato,** no se ha resuelto por el Ente las deficiencias encontradas por el CONTRATISTA DE OBRA y la Interventoría, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias...”

Así mismo, de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia:

“NUMERAL 2.8 CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS

Posterior a la suscripción del contrato, y en el primer mes de ejecución del mismo, la interventoría deberá verificar y hacer seguimiento y control al contratista de obra quien deberá verificar la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales, información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman, y confrontar además esta información con las condiciones de campo. **Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva** tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista de obra, ni al contratista de interventoría y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven. (...)”

En el caso que nos ocupa se hace necesario la suspensión del contrato de obra y por ende el contrato de interventoría, a partir del 03 de septiembre de 2021 por un término de 2 meses.

En ese orden de ideas, agradecemos tramitar las respectivas actas de suspensión. Es válido aclarar que esta suspensión no requiere trámite ante los órganos del Patrimonio, toda vez que la suspensión obedece al pacto contractual suscrito por las partes, la cual no se encuentra sujeta a discusión alguna y se soporta en el principio de autonomía de la voluntad privada, por así contemplarlo los literales b y c del numeral 2.8. de los términos de referencia "condiciones suspensivas y resolutorias". Términos que por demás hacen parte integral del contrato, por expresa disposición de la cláusula trigésimo-séptima del acuerdo de voluntades.”

5. Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-036-2021

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. - SUSPENDER la ejecución del Contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-036-2021, por el término de dos (02) meses, contados a partir del tres (03) de septiembre de 2021.

Inicio de la Suspensión No. 01	Tres (03) de septiembre de 2021
Plazo de la Suspensión No. 01	Dos (02) meses
Terminación de la Suspensión No. 01	Tres (03) de noviembre de 2021

PARÁGRAFO: LAS PARTES acuerdan la presente se prorrogará por el mismo término, hasta tanto se hayan superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión, para lo cual se deberá contar con el aval del supervisor, para dar inicio a la ejecución, y se procederán a suscribir un Acta de reinicio con el visto bueno del Supervisor.

SEGUNDO. - LAS PARTES acuerdan que en el periodo de la suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el CONTRATISTA.

TERCERO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la suspensión, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-036-2021 suscrito entre LAS PARTES.

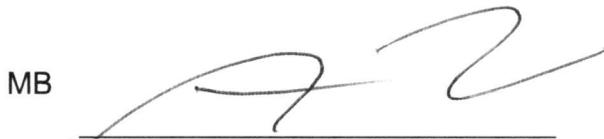
CUARTO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 01 al Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-036-2021, se firma a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

MB



DBA
ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ACTUANDO
COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO
ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER

FJSP

FERNANDO JOSE SÁNCHEZ PARDO
C.C. No. 10.549.160

